

UMH*2019-140

Ddo: LIBIA QUINTERO

Secretaria: A despacho del señor juez, el presente proceso para efectuar un control de legalidad.

Auto 536

Juzgado Cuarto familia de Oralidad

Santiago de Cali, Abril ocho de dos mil veintiuno

En ejercicio del control de legalidad contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a revisar las actuaciones surtidas, especialmente lo relacionado con la discrepancia surgida en si la parte demandada contestó o no oportunamente la reforma de demanda presentada por el demandante Álvaro Pinzón González. Para resolver lo anotado, se procedió a revisar el correo electrónico institucional asignado a este despacho judicial, del cual se colige que el 2 de Julio de 2020 a las 3:15 p.m., y a las 8:33 p.m. respectivamente, fueron recibidos sendos correos electrónicos los cuales contenían la contestación a la reforma de demanda dentro del término oportuno.

Lo anterior también se soporta en las constancias suscritas por las empleadas de este despacho judicial, quienes eran las encargadas de glosar al proceso el escrito y anexos mencionado, lo cual no ocurrió por errores involuntarios dado que se trataba del segundo día de comparecencia a las instalaciones del juzgado, tras la suspensión de la misma por causa de la pandemia denominada Covid 19.

En consecuencia y con el propósito de garantizar que el debido proceso avance cabalmente, se ordena:

- 1.- Declarar la ilegalidad de lo actuado a partir del auto 853 de Septiembre 2 de 2020, por el cual se convocó a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP.
- 2.- Mantener lo dispuesto en el auto 978 de Septiembre 2 de 2020, el cual dispuso la prorroga por el termino de 6 meses para proferir fallo dentro del presente proceso.
- 3.- Agregar al proceso la contestación a la reforma de demanda presentada oportunamente por Libia Quintero González mediante su apoderado judicial.
- 4.- Désele el trámite previsto a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en la contestación a la reforma de demanda, acorde con lo previsto en el art. 370 concordante con el art 110 del Código General del Proceso, al mismo tiempo de la notificación por estado de esta providencia.

Notifíquese.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

UMH*2019-140

Ddo: LIBIA QUINTERO

Código de verificación:

fa1d4addd936ad03336f14308704e5d3fb5058903fd830e7e6c53e28fb1cdd4a

Documento generado en 12/04/2021 05:20:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**